

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3761-SPA-2952

y su acumulado: PAOT-2021-5443-SPA-4280

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 5 7 2 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3761-SPA-2952** y su acumulado **PAOT-2021-5443-SPA-4280** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos; un mestizo, dos tipo Husky y un Bull dog, que se encuentran en la azotea a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, les dan comida cada dos o tres días, por lo que se comen sus excretas y se beben sus orines (...) ni las medidas de limpieza y servicio necesarios además de que no tiene un lugar que lo proteja, lo que corresponde a un riesgo grave en la salud de quienes habitan cerca de dicho domicilio, no cuentan con agua, se ven descuidados y desnutridos (...) [en el inmueble ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo, número 156, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón]; 2.- (...) todo el tiempo tienen varios perros encerrados en un balcón, sin comida, sin agua, ladran más de 12 horas diario, es un infierno (...) le pegan, no tiene agua para beber (...) están en un espacio muy pequeño, tienen muchos ejemplares en un mismo espacio (...) [en el inmueble ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo, número 156, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3761-SPA-2952

y su acumulado: PAOT-2021-5443-SPA-4280

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 5 7 2 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo, número 156, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2020-3761-SPA-2952, quien señaló tener conocimiento que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el sitio denunciado, toda vez que fueron dados en adopción; asimismo, llamó al número telefónico de la persona denunciante del expediente PAOT-2021-5443-SPA-4280; sin embargo no se atendió la llamada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares caninos denunciados fueron reubicados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2020-3761-SPA-2952 quien manifestó que los ejemplares caninos fueron reubicados del inmueble ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo, número 156, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón; asimismo, llamó al número telefónico de la persona denunciante del expediente PAOT-2021-5443-SPA-4280, sin que nadie atendiera la llamada.

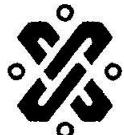
La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Méjico 202, piso 1, Colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 6760 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3761-SPA-2952

y su acumulado: PAOT-2021-5443-SPA-4280

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02572 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/HAGM/JMNG